

Señor
JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref. Radicado Nro. Divisorio 562 de 2.012 (00388- 2.020. Proceso ejecutivo)
Demandante: ABRAHAN ROJAS.
Demandada: MARTHA LUCERO ACEVEDO

RAFAEL EMILIO LEYVA PAEZ, mayor de edad, vecino y residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'872.955 de Cunday, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 56.148 del C. S. de la J, correo electrónico raelepa66@hotmail.com, con el respeto debido y en calidad de apoderado de la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO** mayor de edad, vecina y residenciada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.315.277 expedida en Bogotá, quien manifiesta no tener correo electrónico, todo de acuerdo a poder especial conferido en los términos de ley, por medio del presente escrito manifiesto que presento **Incidente De Nulidad** de la notificación del mandamiento de pago y todas las actuaciones posteriores a partir de la notificación del mismo a mi representada, señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO**, conforme lo normado en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso por no cumplir con las exigencias del artículo 292 inciso segundo de la misma obra.

El interés que acompaña la proposición de la Nulidad de la Notificación del auto mandamiento de pago a la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO** obedece a que se viola el derecho al debido proceso siendo preciso el respeto al mismo.

La causa es la contemplada en el artículo 133 inciso 8 del C.G. del Proceso por omisión de las exigencias del artículo 292 inciso segundo del mismo Código General del Proceso.

Fundo la Nulidad en los siguientes:

HECHOS.

1. Por documentación remitida por correo a la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO**, mediante la empresa Inter-rapidísimo se tuvo conocimiento de la existencia del presente proceso:
2. Conforme el correo que se recibió el día 11 de septiembre de 2.021 en el domicilio de la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO**, se pretende dar por notificada en los términos del Artículo 292 del Código General del Proceso, para lo cual el demandante procedió a enviar comunicación por medio de la empresa Inter-rapidísimo donde relaciona una documentación sin que se entregara en su totalidad la misma.
3. De acuerdo al artículo 292 del C. G. del P, en su inciso segundo indica " Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso **deberá** ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica." (Negrilla fuera de texto).

Pese a que se anexo la copia de la demanda, con sus anexos relacionados en la misma, y un auto inadmisorio de la demanda con fecha 28 de Enero de 2.021 dictado por el Juzgado a su cargo, no se allegó la demás documentación requerida y exigida por la norma, como era el auto mandamiento de pago ni escrito de corrección de demanda.

4. Pese que en el Escrito de notificación por aviso, insisto, que se me entregue se anuncia que se anexa el mandamiento de pago, no se hizo como tampoco se anexo al mismo la copia del escrito de subsanación de la demanda.

5. El correo se recibió por el señor **BRAYAN E. ROJAS ACEVEDO** mayor de edad, hijo de la demandada, quien procedió a abrir el sobre cerrado y al verificar con la demandante la documentación allí anuncia no se encontró ni el auto mandamiento de pago ni copia del escrito de subsanación de la demanda.
6. Como podrá apreciarse el acto de la notificación del mandamiento de pago por aviso, que se anuncia, conforme lo establecido en el artículo 292 del C. General del Proceso, no puede tenerse por notificada dicha providencia por la sencilla razón de que no se anexo la copia de la providencia a que hace alusión y en consecuencia se desconoce su contenido.
7. Al no cumplir con los requisitos establecido por la norma para un acto de tal transcendencia para el proceso no puede tenerse por legalmente hecha la gestión y la notificación del mandamiento de pago que se anuncia en el aviso que se remitió a la demandada señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO**.

PETICIÓN.

Conforme a los hechos expuestos, solicito se declare la nulidad de la notificación que por aviso se ha hecho a la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO** y como consecuencia de la anterior determinación la nulidad de toda actuación subsiguiente.

PRUEBAS.

Documental.

Solicito señora Juez, tener como medio de prueba la documental que allego a este escrito y se me entrego el día sábado 11 de septiembre de 2.021 y que no incluía el mandamiento de pago ni el escrito de subsanación de demanda. 12 Folios

Testimonio

*Señor Juez, solicito se sirva decretar la declaración del señor **BRAYAN ROJAS ACEVEDO**, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Bogotá, en la Transversal 73 D Nro. 70-16 Sur, a fin de que declare: cuando recibió la correspondencia contentiva del aviso de notificación, como venía el sobre si cerrado o abierto y diga que documentación se le entrego o se encontró una vez abierto el sobre remitido y entregado parte de la empresa Inter Rapidísimo.*

Se pretende con esta declaración demostrar que no se hizo entrega del mandamiento de pago ni del escrito de subsanación de demanda ejecutiva.

Oficios.

*Solicito al señor Juez, se sirva Oficiar a la empresa de notificaciones **INTER RAPIDISIMO** a fin de que indique si al momento de la entrega del aviso en cuestión y los documentos anexos al mismo se hizo revisión de que documentos se anexaron y si en los mismos se incluyó auto de mandamiento de pago y escrito de subsanación de demanda, si fueron debidamente cotejados y entregados a la destinataria.*

DERECHO.

En derecho invoco lo normado por el artículo 87, 132 a 138, 292, concordantes y siguientes del C. G. del Proceso.

NOTIFICACIONES.

*La señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO** en: Transversal 73 D Nro. 70-16 Sur de Bogotá.*

*El testigo **BRAYAN ROJAS ACEVEDO** en Transversal 73 D Nro. 70-16 Sur de Bogotá.*

Dr. Rafael Emilio Leyva Páez.
ABOGADO TITULADO

El suscrito en la carrera 8 Nro. 15-80 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá, o en el correo electrónico: raelepa66@hotmail.com

El demandante y su apoderada en las direcciones indicadas en la demanda.

ANEXOS.

A este escrito anexo los documentos referidos en el acápite de pruebas en 12 folios y poder para actuar debidamente otorgado.

Cordialmente,



RAFAEL EMILIO LEVYA PAEZ.
C. C. # 5'872.955 de Cunday.
T. P. # 56.148 del C. S. de la J.

Señor
IUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref. Radicado Nro. Divisorio 2.012 - 652. (0388- 2.020. Proceso Ejecutivo)
Demandante: ABRAHAN ROIAS D.
Demandada: MARTHA LUCERO ACEVEDO A.

MARTHA LUCERO ACEVEDO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.315.277 expedida en Bogotá, habiendo en mi propio nombre y representación, sin correo electrónico, manifiesto que por el presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL EMILIO LEYVA PAEZ**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'872.955 expedida en Cunday, abogado en ejercicio con tarjeta profesional Nro. 56.148 del C. S. de la I., quien tiene el correo electrónico raelepa66@hotmail.com, a fin de asuma mi representación y defensa de mis derechos en el proceso del a referencia, esto es, Proceso Ejecutivo seguido por el señor **ABRAHAN ROIAS** contra la suscrita, ante su despacho.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, recibir oficios y cobrar títulos, retirar demanda o anexos o contestación de demanda, contestar demanda, excepcionar, proponer incidentes de nulidad, así como con todas las facultades inherentes al mandato como las establecidas en el Art. 74 y 77 del C. G. del Proceso.

Sírvase señor Iuez. reconocer y tener como mi representante legal para el presente asunto al Dr. **RAFAEL EMILIO LYEVA PAEZ**.

Cordialmente


MARTHA LUCERO ACEVEDO.
C.C. # 52315277 de Bogotá

Acepto,


RAFAEL EMILIO LEYVA PAEZ.
C. C. # 5'872.955 de Cunday.
T. P. # 56.148 del C. S. de la I.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

5792403

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció: **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52315277 y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.


Firma autógrafa

v3m3Jwexymnn
15/09/2021 - 15:28:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargado





**NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL CONFORME AL
ARTICULO 292 CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Y/O DECRETO 806 DE 2020**

JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRA. 9 No 11-45

Piso 2º

**Edificio Virrey Torre Central
BOGOTÁ D.C.**

Fecha: 9 de septiembre de 2021

Señora

MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO

Dirección: Transversal 73D No. 70-16 sur

Ciudad: Bogotá D.C

No. Del Proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de la providencia
2020-0388	Ejecutivo (Dentro de divisorio 2012-0562)	09 de febrero de 2021

Demandante:

ABRAHAM ROJAS DIAZ

Para que comparezca a este Juzgado ubicado en Bogotá en la **CRA. 9 No 11-45 Piso 2º Edificio Virrey Torre Central**, de lunes a viernes, de 8:00 am a 1:00 pm, y de 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso, o mediante comunicación virtual realizada en el correo institucional del Juzgado ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, previniéndole que la notificación del Auto de fecha 09 de febrero de 2021 (09/02/2021), se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente aviso y que la oportunidad para contestar la demanda será dentro del término de traslado de 3__5__10__X__30__ días hábiles siguientes que se inician finalizando la entrega del presente aviso, advirtiéndole que el código General del Proceso, modificó el artículo 320 del código de Procedimiento Civil, y suprimió el termino concedido para retirar los traslados de la demanda, para los fines indicados en el artículo 292 del Código General del Proceso, y que el decreto 806 de 2020.

La contestación de la demanda y en general cualquier documento que pretenda hacerse valer en el proceso que se notifica mediante este aviso, debe ser remitido al correo institucional del Juzgado: ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co se expide el presente aviso hoy 09 de septiembre de 2021 y se anexa copia de la demanda y sus anexos, copia de la providencia calendada el día 09 de febrero de 2021, mediante la cual se admitió la demanda (providencia que se notifica mediante este aviso), auto que inadmite la demanda, escrito de subsanación, memorial mediante el cual se aporta el citatorio, el cotejo y la certificación de entrega a la demandada.

Parte Interesada

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO

Nombres y apellidos

Empleado Responsable

Firma y c.c. 51733529

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



S&S ASESORES JURÍDICOS

Civil - Laboral - Familia - Administrativo- Penal – Asesorías en Movilidad

1

Señor (a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. (REPARTO)

E. S. D.

REF: Demanda Ejecutiva Singular

DEMANDANTE: ABRAHAM ROJAS DIAZ

DEMANDADA: MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO

Respetuoso Saludo,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.733.529 expedida en Bogotá abogada titulada portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.363, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de el señor **ABRAHAM ROJAS DIAZ**, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.184.307 de Bogotá, según poder adjunto comedidamente llego ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de interponer demanda de Ejecutiva Singular de menor cuantía para que, mediante los trámites correspondientes, se ordene por medio de auto que contenga mandamiento de pago por la vía ejecutiva se ordene pagar a la demandada **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO**, mayor de edad, identificada con las cédula de ciudadanía No. 52.315.277 de Bogotá, Domiciliada en la ciudad de Bogotá, y a favor del señor **ABRAHAM ROJAS DIAZ**, las siguientes sumas de dinero:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Mi poderdante inició ante el Juzgado 19 Civil del Circuito proceso divisorio también en contra de la aquí demandada, radicado No. 2012-562, respecto del inmueble ubicado en la Transversal 73D No. 70-16 Sur de la ciudad de Bogotá.
2. El día 27 de febrero de 2019, en la ciudad de Bogotá mi poderdante señor **ABRAHAM ROJAS DIAZ** y la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO**, transaron sus diferencias suscribiendo el contrato de transacción objeto de la presente ejecución. (Prueba No. 1).
3. La anterior transacción fue aprobada por el Despacho, mediante Auto calendarado el día 07 de marzo de 2019 y ordenando el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda. . (Prueba No. 2).
4. La transacción objeto de la presente Litis fue elevada a Escritura Pública, la cual fue protocolizada en la Notaria 7ª del Círculo de Bogotá cuyo número es 0881 del 14 de marzo de 2019. . (Prueba No. 3).
5. La transacción ha sido cumplida fielmente por el demandante señor **ABRAHAM ROJAS DIAZ**, e incumplida por la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO**, literalmente en inciso final de la cláusula 2ª, numeral 1º del referido contrato en donde la demandada acepto pagar a favor del de mi poderdante la suma el valor de **cincuenta y seis millones noventa y siete mil setecientos noventa y tres pesos M/C (\$56.097.793.00)**.

Av. Jiménez No. 9-43 Oficina 502

Bogotá D.C

Tel. 311 8960011 - 5613484

Correo electrónico: sjbasesara_juridica@hotmail.com - ssjuridicos@gmail.com



S&S ASESORES JURÍDICOS

Civil - Laboral - Familia - Administrativo- Penal – Asesorías en Movilidad

2

6. La suma anterior se cancelaría de la siguiente manera: **el valor de quince millones de pesos m/cte (\$15.000.000.00) en el acto de firma de la escritura**, los cuales fueron recibidos a satisfacción por mi poderdante mediante cheque de gerencia del Banco Caja Social y el valor restante la demandada se comprometió a pagar **dentro** del término de noventa (90) días siguientes de registrada la escritura de venta, el saldo restante es decir la suma de **cuarenta y un millones noventa y siete mil setecientos noventa y tres M/C (\$41.097.793.00)**.
7. Según certificado de tradición y libertad que se allega se prueba en la **anotación 015** que la escritura de venta fue radicada y/o registrada por la demandada el día 08 de abril de 2019, por ello el término anterior de noventa (90) días de plazo se vencieron **el día 27 de agosto de 2019**. (Prueba No. 4).
8. Hasta la fecha de interposición de la presente demanda mi poderdante no ha recibido el dinero adeudado, como tampoco notificación alguna de consignación.
9. No obstante lo anterior la demandada también hasta la fecha ha incumplido el inciso 2º del numeral 1º de la cláusula 2ª del contrato de transacción, toda vez que no ha pagado el crédito hipotecario o en su defecto las cuotas del crédito hasta la fecha.
10. El plazo se halla vencido y la deudora no ha pagado el valor contemplado en la transacción ni los intereses de plazo y de mora correspondientes, no obstante los requerimientos verbales que se le han hecho.
11. En el numeral 7º de la cláusula 2ª del contrato de transacción objeto de la presente ejecución se pactó **cláusula penal por incumplimiento equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del derecho vendido**, es decir la suma de la suma de **once millones doscientos diecinueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos M/C (\$11.219.558.00)**.
12. Los intereses de Mora serán, el doble del interés Bancario corrientes, certificado por la Superbancaria, conforme a las previsiones del Art. 884 del C. de Co., Modificado por el Art. 111 de la Ley 510/99.
13. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, consistente en pagar en favor de mi Mandante una suma determinada de dinero. (Art. 422 de la Ley 1564 del 2012 C. G. P.)

PRETENSIONES

- 1o.** Librar mandamiento ejecutivo contra la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO** en favor del señor **ABRAHAM ROJAS DIAZ**, Por concepto del valor del capital no pagado y contenido en la transacción objeto de la presente ejecución por La suma de **cuarenta y un millones noventa y siete mil setecientos noventa y tres M/C (\$41.097.793.00)**.
- 2o.** Librar mandamiento ejecutivo contra la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO** en favor del señor **ABRAHAM ROJAS DIAZ**, Por concepto de la cláusula penal por incumplimiento en la suma de **once millones doscientos diecinueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos M/C (\$11.219.558)**.

Av. Jiménez No. 9-43 Oficina 502
Bogotá D.C

Tel. 311 8960011 - 5613484

Correo electrónico: silbasesora_juridica@hotmail.com - ssjuridicos@gmail.com



S&S ASESORES JURÍDICOS

Civil - Laboral - Familia - Administrativo- Penal – Asesorías en Movilidad

2

6. La suma anterior se cancelaria de la siguiente manera: **el valor de quince millones de pesos m/cte (\$15.000.000.00)** en el acto de firma de la escritura, los cuales fueron recibidos a satisfacción por mi poderdante mediante cheque de gerencia del Banco Caja Social y el valor restante la demandada se comprometió a pagar **dentro** del término de noventa (90) días siguientes de registrada la escritura de venta, el saldo restante es decir la suma de **cuarenta y un millones noventa y siete mil setecientos noventa y tres M/C (\$41.097.793.00)**.
7. Según certificado de tradición y libertad que se allega se prueba en la **anotación 015** que la escritura de venta fue radicada y/o registrada por la demandada el día 08 de abril de 2019, por ello el término anterior de noventa (90) días de plazo se vencieron **el día 27 de agosto de 2019**. . (Prueba No. 4).
8. Hasta la fecha de interposición de la presente demanda mi poderdante no ha recibido el dinero adeudado, como tampoco notificación alguna de consignación.
9. No obstante lo anterior la demandada también hasta la fecha ha incumplido el inciso 2º del numeral 1º de la cláusula 2ª del contrato de transacción, toda vez que no ha pagado el crédito hipotecario o en su defecto las cuotas del crédito hasta la fecha.
10. El plazo se halla vencido y la deudora no ha pagado el valor contemplado en la transacción ni los intereses de plazo y de mora correspondientes, no obstante los requerimientos verbales que se le han hecho.
11. En el numeral 7º de la cláusula 2ª del contrato de transacción objeto de la presente ejecución se pactó **clausula penal por incumplimiento equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del derecho vendido, es decir la suma de la suma de once millones doscientos diecinueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos M/C (\$11.219.558.00)**.
12. Los intereses de Mora serán, el doble del interés Bancario corrientes, certificado por la Superbancaria, conforme a las previsiones del Art. 884 del C. de Co., Modificado por el Art. 111 de la Ley 510/99.
13. Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, consistente en pagar en favor de mi Mandante una suma determinada de dinero. (Art. 422 de la Ley 1564 del 2012 C. G. P.)

PRETENSIONES

1o. Librar mandamiento ejecutivo contra la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO** en favor del señor **ABRAHAM ROJAS DIAZ**, Por concepto del valor del capital no pagado y contenido en la transacción objeto de la presente ejecución por La suma de **cuarenta y un millones noventa y siete mil setecientos noventa y tres M/C (\$41.097.793.00)**,.

2o. Librar mandamiento ejecutivo contra la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO** en favor del señor **ABRAHAM ROJAS DIAZ**, Por concepto de la cláusula penal por incumplimiento en la suma de **once millones doscientos diecinueve mil quinientos cincuenta y ocho pesos M/C (\$11.219.558)**.

Av. Jiménez No. 9-43 Oficina 502

Bogotá D.C

Tel. 311 8960011 - 5613484

Correo electrónico: sibasesora_juridica@hotmail.com - ssiuridicos@gmail.com



S&S ASESORES JURÍDICOS

Civil - Laboral - Familia - Administrativo- Penal – Asesorías en Movilidad

3

3º. Librar mandamiento ejecutivo contra la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO** en favor del señor **ABRAHAM ROJAS DIAZ**, Por concepto de los intereses liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Súper Intendencia Bancaria, desde el día 28 de agosto de 2019 hasta que se pague totalmente la obligación.

4º. Por los Intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago, a la tasa del doble del Interés Bancario Corriente, certificado por la Superbancaria.

5º. Por las costas y gastos que se causen en razón de este proceso.

EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO:

En escrito separado solicito el embargo y secuestro previo de los bienes muebles, enseres, electrodomésticos, joyas, dinero en efectivo que se encuentren en la residencia de la demandada al momento de la diligencia, reservándome el derecho de denunciar otros bienes susceptibles de la medida cautelar.

PRUEBAS:

Solicito al Señor Juez, se acepten, tengan, aprecien y valoren como tales las siguientes, las cuales se relacionan en el mismo orden que se enuncia en los hechos de la demanda.

1. Primera copia que presta merito ejecutivo del contrato de transacción, certificado por el Juzgado de conocimiento.
2. Copia simple del Auto que acepta la transacción.
3. Copia simple de la escritura pública No. 0881.
4. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del litigio.

DERECHO:

Son aplicables los Artículos 1602, 2224, 2488 y 2492 del Código Civil, Artículos 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P y demás normas concordantes y pertinentes.

TRAMITE:

El proceso debe seguir el trámite previsto en la Sección 2º. Título Único Capítulo 1º. Art. 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C. G. P., proceso ejecutivos singulares.

CUANTIA:

La cuantía del proceso la estimo en la suma superior a \$54.000.000.00 de pesos Moneda corriente.

COMPETENCIA:

Es usted, Señor Juez, competente por razón de la naturaleza, cuantía de la acción, por la residencia o domicilio de la demandada y el lugar a donde debe cumplirse la obligación. (Arts. 17-1, 26-1, de la Ley 1564 del 2012 C. G. P.C. y Art. 1645 C. C.)



S&S ASESORES JURÍDICOS

Civil - Laboral - Familia - Administrativo- Penal - Asesorías en Movilidad

4

ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

- 1º. Las relacionadas en el acápite de pruebas.
- 2º. Poder a mi favor debidamente otorgado.
- 3º. Petición de medidas cautelares separadas.
- 4º. Copia de la demanda para el traslado con sus correspondientes anexos (cd).
- 5º. Copia para el Archivo del Juzgado. (cd)

NOTIFICACIONES:

Las demandada en la Transversal 73D No. 70-16 sur en esta ciudad.
Desconocemos correo electrónico.

El demandante en la Calle 63 A No. 71 H 46 sur Barrio ISMAEL PERDOMO
Teléfono: 7787079 313 4072077. misolucion@hotmail.com

La Suscrita las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Avenida Jiménez No. 9- 43
oficina 502 en esta ciudad. Tel 311 8960011 ssjuridicos@gmail.com
sjlbasesora_juridica@hotmail.com

Del Señor(a) Juez,

Con todo respeto,

SARA JUDITH LIZARAZO BRITO

C.C .No. 51.733.529 de Bogotá
T.P No. 198.363 del C.S de la Jud.

Señor (a)

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: ABRAHAM ROJAS DIAZ MARTHA
DEMANDADO: MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO

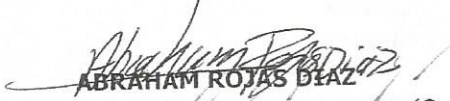
ABRAHAM ROJAS DIAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de demandante y en mi propio nombre, por medio del presente escrito manifiesto ante su Despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a la Doctora **SARA JUDITH LIZARAZO BRITO**, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número 51.733.529 expedida en Bogotá D.C, portadora de la Tarjeta Profesional No. 198.363 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Avenida Jiménez No. 9-43 oficina 502 de esta ciudad, para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO** de mayor cuantía, contra la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO** con Base en el Contrato de Transacción que diera la terminación del proceso de Venta de Cosa Común, que cursó en el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá mediante radicado **No. 2012-562**, para el cobro de la obligación dada por el incumplimiento del pago de la suma **de \$41.097.793.00** y la cláusula penal por incumplimiento equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la venta, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa más alta permitida por la Ley que se causen hasta el pago total de la obligación, al igual que los perjuicios o indemnizaciones que se estimen convenientes.

Mi apoderada queda facultada expresamente para presentar la demanda y llevarla hasta su culminación, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, solicitar medidas cautelares y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G.P. e Interponer incidentes, tachas de falsedad y las acciones constitucionales que considere pertinentes.

También declaro bajo la gravedad del juramento que los bienes solicitados en embargo son de propiedad de la demandada.

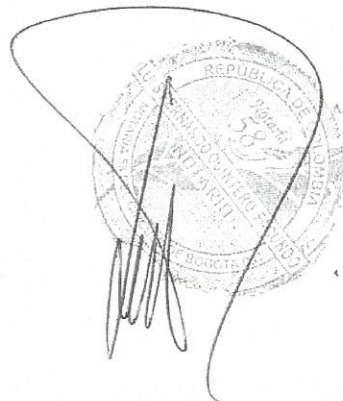
Sírvase señor Juez, reconocer personería Adjetiva la Doctora **SARA JUDITH LIZARAZO BRITO** para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del señor Juez,


ABRAHAM ROJAS DIAZ
C.C 3.184.307 de Subachoque (Cund.)

ACEPTO:


SARA JUDITH LIZARAZO BRITO
C.C. 51.733.529 de Bogotá
T.P No. 198.363 del C. S. J.
311 8960011



La cual la Secretaria hace
Constar que el presente
Documento, es fiel copia del
Original que he tenido a la vista
Hoy: 02 Dic 2017

TRANSACCIÓN.

La Secretaria Conste por el presente que entre los suscritos celebramos, por una parte la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO**, Mayor de edad, vecina y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52'315.277 de Bogotá, en su calidad de demandada en el proceso Divisorio Ad valoren seguido ante el Juez 19 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 562 de 2.012, y el señor **ABRAHAM ROJAS DIAZ**, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.184.307 de Bogotá, actuando en calidad de Demandante en el proceso divisorio Ad valoren seguido ante el Juez 19 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado 562 de 2.012, respecto del inmueble casa de habitación ubicado en la transversal 73D # 70-16 Sur de la ciudad de Bogotá, declaramos que hemos llegado a los siguientes acuerdos:

PRIMERA. ANTECEDENTES:

1. Como existe proceso DIVISORIO, venta, Radicado bajo el número 562 de 2.012 tramitado ante el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, respecto al inmueble ubicado en la transversal 73D # 70-16 Sur de la ciudad de Bogotá, que por su naturaleza es indivisible, el que se identifica con la matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40267294 de la Oficina de Instrumentos Públicos, zona sur de Bogotá, y con cédula catastral 002439552300000000, de la actual nomenclatura urbana.
2. Que dentro del proceso antes indicado, el señor **ABRAHAM ROJAS DIAZ**, es demandante y la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO**, demandada.
3. Que por providencia de fecha 26 de Octubre del año 2.015 el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá decidió incidente de reconocimiento de mejoras, y la venta el inmueble ubicado en la transversal 73D Nro. 70-16 sur de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40267294 de la Oficina de Instrumentos públicos y privados de Bogotá, zona sur, auto que fue modificado por el H. tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá mediante proveído de fecha 6 de Febrero de 2.017, mediante el que reconoce mejoras a demandante y demandada,
4. Que con oportunidad a lo anterior, la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO**, hizo uso de la opción de compra razón por la que el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá dictó el auto de 19 de Enero del año 2.018 en el que se determinó el valor de \$ 56'097.793 que debería consignar la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO** a favor del señor **ABRAHAM ROJAS DIAZ** por concepto de su derecho.
5. Como la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO A.** no insistió en el uso del derecho de compra se prosiguió con el proceso divisorio, venta del inmueble en los términos del Código General del Proceso, estando pendiente la práctica del secuestro del bien y el remate del mismo.

Por los hechos anteriores y en ejercicio del derecho de transacción los señores **ABRAHAM ROJAS DIAZ** y la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO**, han llegado al acuerdo de transar de forma extra procesal las disputas existentes dentro del proceso divisorio Nro. 562 de 2.012 del Juzgado 19 Civil del circuito de Bogotá en los siguientes términos:

SEGUNDA. TRANSACCIÓN:

- 1.- Que el señor **ABRAHAM ROJAS DIAZ**, de condiciones civiles aquí anotadas, procede a vender a favor de la señora **MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO** de condiciones civiles igualmente anotadas anteriormente, el derecho de propiedad del 50% que tiene sobre el inmueble ubicado en la transversal 73D Nro. 70-16 sur de la ciudad de Bogotá, con matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40267294 de la Oficina de Instrumentos públicos y privados de Bogotá, zona sur, cuyos linderos son: Según la escritura pública Nro. 5183 de 12 de Diciembre de 2.006 de la Notaria 63 de la ciudad de Bogotá, son: lote Nro.12 A de la manzana 155 de la urbanización sierra morena, área aproximada 42 metros cuadrados, FRENTE: En tres punto cincuenta (3.50) metros con zona verde de la carrera sesenta y nueve (69). FONDO: En tres punto cincuenta (3.50) metros con lote dieciocho b (18B) de la manzana 155 demarcado con la nomenclatura urbana con el numero setenta y tres veinte tres (73-23) sur de la

La suscrita Secretaria hace
Constar que el presente
Documento, es fiel copia del
Original que he tenido a la vista
Hoy: 02 DIC 2019

3

carrera sesenta y ocho (68). DERECHO: En doce (12) metros con lote doce b. (12B) de la manzana cincuenta y cinco (55) demarcado con la nomenclatura urbana con el numero setenta y tres doce sur (73-12) de la carrera 69; IZQUIERDO: En doce (12) metros con lote doce b. (12B) de la manzana cincuenta y cinco (55), demarcado con la nomenclatura urbana con el numero setenta y tres dieciocho sur (73-18) de la carrera 69, por el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$56.097.793), precio fijado por el Juzgado. Los dineros antes dichos se pagaran por la señora MARTHA LUCERO ACEVEDO de la siguiente forma: un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000.00) se entregaran a favor del señor ABRAHAM ROJAS DIAZ, una vez el Juzgado apruebe la presente transacción y se firme la escritura de venta a su favor, esto es, en el acto de firma de la escritura. Y un segundo contado por valor de CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 41'097.793) dentro del término de noventa (90) días de registrada la escritura de venta de los derechos transferidos por el señor ABRAHAM ROJAS DIAZ en cheque de gerencia a su nombre.

Declara el señor ABRAHAM ROJAS DIAZ, que el derecho que transfiere por esta venta lo adquirió mediante compra que hizo por escritura pública Nro. 5183 de fecha 12 de diciembre de 2006 de la Notaria 63 de la Ciudad de Bogotá, en común y proindiviso con la señora MATHA LUCERO ACEVEDO AREVALO, a los señores CARLOS JULIO GIL MENDOZA Y MARIA DEXY RAMIREZ RODRIGUEZ, escritura debidamente registrada ante el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40267294. Predio que no ha prometido en venta a otra persona diferente a la aquí indicada. Igual declara que sobre el inmueble existe un crédito hipotecario a favor del Fondo Nacional del Ahorro, crédito que se cancelará por parte de la señora MARTHA L. ACEVEDO AREVALO.

2. Se pacta que a partir de la firma de la presente acta de transacción la señora MARTHA LUCERO ACEVEDO se obliga a cancelar las cuotas del crédito hipotecario existente en el Fondo Nacional del Ahorro a cargo del señor ABRAHAM ROJAS DIAZ. Se aclara que a la fecha actual existe una mora de ocho cuotas sin pagar, sumidas por la misma.

3. Declaran los señores ABRAHAM ROJAS DIAZ y la señora MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO, que una vez firmada la presente transacción y aprobada por el Juzgado 19 Civil del circuito de Bogotá, se declaran a paz y salvo por todo concepto respecto gastos de proceso, honorarios, gastos de división o venta del inmueble dentro del proceso divisorio aquí indicado como la condena impuesta en proceso de rendición de cuentas a cargo del señor ABRAHAM ROJAS DIAZ ante el Juzgado 13 Civil municipal de Bogotá.

4. Declaran los señores MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO y el señor ABRAHAM ROJAS DIAZ, que los gastos de escrituración se pagaran así: el señor ABRAHAM ROJAS DIAZ pagará el impuesto de retención en la fuente, impuesto venta al valor agregado (IVA) y el cincuenta por ciento de los gastos notariales. La señora MARTHA LUCERO ACEVEDO pagara el cincuenta por ciento de los gastos notariales, el Impuesto de Beneficencia y el derecho de registro de la escritura de venta.

5. El señor ABRAHAM ROJAS DIAZ, se obliga y compromete para con la señora MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO a realizar y gestionar cualquier acto o diligencia que requiera respecto al crédito hipotecario que pesa sobre el inmueble del que transfiere el derecho de propiedad en esta transacción, tal como gestión de cancelación de hipoteca cuando sea requerido para ello, obtención de recibos y demás información necesaria, y el valor de la cancelación de la hipoteca lo sume el señor ABRAHAM ROJAS DIAZ.

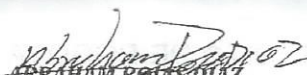
Igualmente manifiesta en forma expresa que autoriza a la señora MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO, con cédula de ciudadanía número 52'315.277 de Bogotá para que lo represente ante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO en todas las gestiones, desarrollo, normalización, cancelación de cuotas, reclamo de comprobantes de pago, como a que reciba del mismo fondo documentación respecto del crédito hipotecario Nro. 3184307-03 que existe a su cargo, como para firmar y gestionar la cancelación de la hipoteca que a su cargo tiene con la misma entidad.

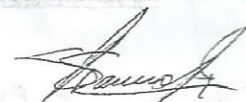
6. Manifiestan la señora MARTHA LUCERO ACEVEDO y el señor ABRAHAM ROJAS DIAZ que la escritura que perfeccione la presente transacción se firmara al cuarto día de que el Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá notifique la aprobación de la presente acta, ante la Notaria 7 de la Ciudad de Bogotá a las 11 de la mañana, para lo cual concurrirán con todos los documentos exigidos por la misma para la firma de la escritura, con el respectivo pago de impuesto predial, predial que paga la señora ACEVEDO AREVALO, como paz y salvo del IDU.

7. Manifiestan los contratantes en el presente escrito que para el cumplimiento de los acuerdos aquí plasmados se establece una clausula penal equivalente al 20 % del valor del derecho vendido que pagara la parte que incumpla uno cualquiera de los compromisos a que han llegado en esta acta de transacción, valor que se podrá hacer efectiva con copia de la presente acta que prestará merito ejecutivo.

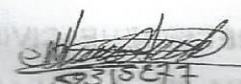
Para constancia se firma el presente transacción en tres ejemplares de un mismo tenor hoy 27 de Febrero del año 2019.

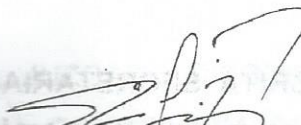
Demandante:


ABRAHAM ROJAS DIAZ
C.C. #3184307 de Suba Cheque


SARA JUDITH LIZARAZO BRITO.
Abogada De Abraham Rojas
Coadyuvo sin responsabilidad.

Demandada;


MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO.
C.C. #52315277 de Bogota


RAFAEL EMILIO LEYVA PAEZ
Abogado De Martha Lucero Acevedo
Coadyuvo sin responsabilidad.

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
AUTENTICACION DE FIRMA

El anterior escrito fue presentado personalmente por el Sr. (a)

Martha Lucero Acevedo Arevalo

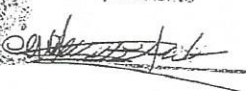
con C. de C. No. 52315277

de Bogotá y TR No.

ante el suscrito Secretario, hoy

quedando autenticada su firma

Contingencias

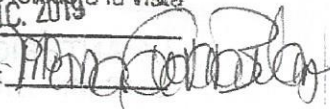


JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

La suscrita Secretaria hace
Constar que el presente
Documento, es fiel copia del
Original que he tenido a la vista

Hoy: 02 DIC. 2019

La Secretaria:



JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
AUTENTICACION DE FIRMA

El anterior escrito fue presentado personalmente por el Sr. (a)

Abraham Rojas Diaz

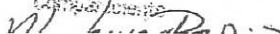
con C. de C. No. 3184307

de Suba Cheque y TR No.

ante el suscrito secretario, hoy

quedando autenticada su firma

Contingencias



El suscrito

01 MAR 2019

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Memorial ☒ Vence Término ☐
Solicitud ☐ Interposición ☐

RADICACIÓN 1400131030192012/562

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 9 NO. 11-45 PISO 2 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL
VIRREY TEL. 2820099**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DEJA CONSTANCIA DE QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN DEL PROCESO DIVISORIO DE ABRAHAM ROJAS DIAZ CONTRA MARTHA LUCERO ACEVEDO AREVALO FUE TOMADA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO. LA PRESENTE ES PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO.

LA ANTERIOR CONSTANCIA SE EXPIDE HOY DOS (2) DICIEMBRE DOS MIL DIECIENUEVE (2019).


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 11001310301920200038800

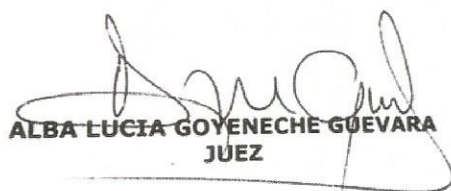
Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese la demanda y las pruebas en las que esta se soporta, toda vez que las obrantes en el expediente se tornan entrecortadas y por ende ilegibles.

2. Aclárense y si es del caso restablézcanse las pretensiones 2 a 4 del introductorio como quiera que, tanto la cláusula penal como los intereses moratorios tienen el calificativo de indemnizatorio, por lo que se estaría cobrando varias veces el mismo concepto, sin que en el título base de la acción se hubieren pactado intereses.

De conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del art 306 del C. G. del P., y como quiera que la demanda de cumplimiento forzado de obligaciones objeto de transacción han de ejecutarse dentro del juicio divisorio No. 2012-0562, por secretaría continúese el tramite ejecutivo No. 2020-0388 en el aludido proceso, dejándose las respectivas constancias y correcciones en el sistema de gestión judicial respecto de ambos asuntos.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 29/01/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 014

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Saludo 11 Sept. Hrs 11:30

Rv: 11001310301920120056200 (Ejecutivo 388-2020)

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/09/2021 17:12

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Martha A.pdf;

De: rafael emilio leyva paez <raelepa66@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 4:36 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310301920120056200 (Ejecutivo 388-2020)

Con todo respeto me permito presentar incidente de nulidad de notificación de mandamiento de pago en archivo adjunto para que se incorpore al proceso Divisorio 562 de 2.019, proceso de ejecución que se sigue en el mismo.

Cordialmente,

RAFAEL EMILIO LEYVA PAEZ.

C. C. 5'872.955 de Cunday.

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

PROCESO: 110013103019201200562 00

Hoy 22 de SEPTIEMBRE de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE INCIDENTE DE NULIDAD por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 134 y 110 del C.G.P.

Inicia:	23 de SEPTIEMBRE de 2021 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	27 de SEPTIEMBRE de 2021 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ